

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2024

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las doce horas, treinta y cuatro minutos, del día **30 de diciembre de 2024**, se reúne la Junta de Gobierno Local, **bajo la Presidencia de la Alcaldesa - Presidenta**, y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde y Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa **don Salvador Álvarez León**, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

Nombre

ONALIA BUENO GARCIA

Asiste

Sí

Partido

JPM

CONCEJALES

Nombre

JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO

JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ

TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ

LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE

CONSUELO DIAZ LEON

JUANA TERESA VEGA JIMENEZ

JOSE JAVIER ROMERO ALONSO

JUAN MANUEL GABELLA GONZALEZ

JULIAN ARTEMI ARTILES MORALEDA

DOLORES MONDEJAR NAVARRO

Asiste

No

Partido

JPM

Sí

JPM

Sí

JPM

No

JPM

Sí

JPM

No

JPM

No

NC-FAC

No

NC-FAC

No

PSOE

No

PSOE

INTERVENTOR

Nombre

GONZALO MARTÍNEZ LÁZARO

Asiste

No

SECRETARIO

Nombre

SALVADOR ALVAREZ LEON

Asiste

Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Nº Orden

Expresión del asunto

Punto 1º

Expte.: 5185/2024. Propuesta dejar sin efecto acuerdo Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2024 y aprobar nuevamente Pliegos, expediente, gasto, etc... que han de regir la adjudicación del contrato de la Construcción y Explotación en Régimen de Concesión de Obra Pública de la Desaladora de Playa de Mogán Mediante su Ampliación.

Punto 2º

Expte. 2269/2023.- Propuesta para tomar conocimiento Decreto por el que se aprueban

- las costas de la Apelación nº 143/2023, en favor del Cabildo Insular de Gran Canaria por importe de 500 euros.,
- Punto 3º Expte. 8026/2022.- Propuesta para abonar las costas del P.A. nº 201/2022 por importe de 400 euros en favor de Dña. *****.
- Punto 4º Expte. 2101/2022.- Propuesta por la que se toma conocimiento del Decreto por el que se aprueban las costas del P.O. 71/2022 (demandante: Dña. *****), quedando las mismas fijadas en la cantidad de 1.000.00 euros a las que ha sido condenado el Ayuntamiento de Mogán.
- Punto 5º Expte.: 18503/2024 Compensación a la entidad ENDESA ENERGÍA, S.A.U., por el desequilibrio económico sufrido durante el periodo de prórroga y continuidad del servicio

1. Expte.: 5185/2024. Propuesta dejar sin efecto acuerdo Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2024 y aprobar nuevamente Pliegos, expediente, gasto, etc... que han de regir la adjudicación del contrato de la Construcción y Explotación en Régimen de Concesión de Obra Pública de la Desaladora de Playa de Mogán Mediante su Ampliación.

“Consuelo Díaz León, Concejala Delegada en materia de Patrimonio Cultural, Archivo, Contratación y Estadística, de acuerdo con el Decreto n.º 3349/2023 de 19 de junio, y visto el expediente de contratación denominado «CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA DESALADORA DE PLAYA DE MOGÁN MEDIANTE SU AMPLIACIÓN» Expte. 5185/2024, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente.

>VISTO que la Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 26 de abril de 2023, vista propuesta de D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, acuerda, entre otras cuestiones, «CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA DESALADORA DE PLAYA DE MOGÁN MEDIANTE SU AMPLIACIÓN», así como iniciar el expediente para la adjudicación del mismo.

>VISTO que la necesidad e idoneidad del contrato se justifica en el expediente, en virtud de la propuesta de fecha 24 de abril de 2023, por Dña. María Cecilia Santana Díaz, en calidad de Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, tal y como se determina en el artículo 116.1, en relación con el 28 de la LCSP.

>VISTO que la no división en lotes se justifica en el expediente, en virtud del Pliego de Cláusulas Administrativas y del informe emitido, en fecha 3 de diciembre de 2024 por D. Juan Carlos Castellano Suárez, Ingeniero Técnico Industrial adscrito al Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, que consta en el expediente.

>VISTO que, con fecha 28 de octubre de 2024 y Código Seguro de Verificación n.º: **Y006754aa93a1c01a1107e83bc0a0823f**, se recibe informe de la Oficina Nacional de Evaluación.

>VISTO que así como los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, han sido redactados por D. Juan Carlos Castellano Suárez, Ingeniero Técnico Industrial adscrito al Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento. Posteriormente la Unidad Administrativa de Contratación ha redactado el Pliego de cláusulas administrativas particulares, determinándose que se tramite un expediente de un contrato de concesión de obra cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto y tramitación urgente, estableciéndose los siguientes criterios de adjudicación:

«Atendiendo a los argumentos anteriormente expuestos, se ha determinado llevar a cabo la valoración de la licitación según los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios para la valoración de las proposiciones presentadas		
Criterios automáticos	Criterio	Puntuación
	Criterios automáticos	52

	1.- Medidas de protección y buenas prácticas sociales.	2
	2.- Medidas de protección y buenas practicas medioambiente.	2
	3.- Precio por m³ de agua suministrada.	40
	3.1.- Precio hasta 630.000 m³ anuales.	20
	3.2.- Precio por consumo superior a 630.000 m³ anuales.	20
	4.- Visita a las instalaciones.	8
Criterios por juicio de valor	Criterios por juicio de valor	48
	1.- Anteproyecto.	25
	2.- Memoria constructiva del proceso de ejecución y de organización de los trabajos.	15
	3.- Plan de operación y mantenimiento de las instalaciones.	8
Valoración total licitación		100

12.1.- Criterios automáticos o evaluables mediante fórmulas.

12.1.1.- Medidas de protección y buenas prácticas sociales. 2 puntos.

Para el Ilustre Ayuntamiento de Mogán resulta de especial relevancia velar porque sus servicios cuenten con unos estándares de calidad mínimos en lo que respecta a cuestiones laborales. Por ello, y partiendo de la base de que el colectivo mayor de 45 años se encuentra en una situación vulnerable, como criterio de protección social, se ha determinado pertinente puntuar favorablemente que la entidad licitadora cuente o haya contado con personal mayor de 45 años contratado de manera indefinida dentro de, al menos, los 6 meses anteriores a la publicación del anuncio de licitación.

El cumplimiento del presente criterio se justificará mediante el aporte de la documentación que permita llevar a cabo su verificación, pudiendo ser contrato acompañado de certificado de Seguridad Social o documentos similares que permitan llegar a la conclusión que se pretende. Aquellas entidades que no presenten la correspondiente documentación acreditativa, o que presenten documentación que no permita discernir el correcto cumplimiento, serán puntuadas con 0 puntos para este criterio.

12.1.2.- Medidas de protección y buenas practicas medioambiente. 2 puntos.

Se propone como segundo criterio de adjudicación, las medidas de protección y buenas prácticas medioambientales, al considerarse que las mismas contribuyen a proteger el medioambiente de manera sostenible y mejoran la responsabilidad social corporativa. A este criterio se le asignará una puntuación máxima de 2 puntos, distribuidos en función de lo dispuesto a continuación:

1. Tener implantado un Sistema de Gestión Medioambiental (ISO 14001, EMAS o equivalente): 2 puntos.



k006754aa9010511ca907e93c9020a22w

2. Tener o haber tenido en los últimos 3 años un contrato de suministro eléctrico, cuya electricidad provenga al menos en un 40% de fuentes de energías renovables: **2 puntos**.

Para justificar la puntuación obtenida, los licitadores presentarán para cada apartado la documentación acreditativa correspondiente. Aquellas entidades que no presenten la correspondiente documentación acreditativa, o que presenten documentación que no permita discernir el correcto cumplimiento, serán puntuadas con 0 puntos para su correspondiente subcriterio.

12.1.3.- Precio por m³ de agua suministrada. 40 puntos.

Teniendo en consideración que la presente licitación nace de un estudio de viabilidad de iniciativa privada, y que el estudio de viabilidad aprobado contempla precios distintos para tramos según la producción de agua que se tenga que tratar desde una perspectiva conservadora, se propone como tercer criterio de adjudicación la mejora del precio unitario por metro cúbico previstos según dos tramos distintos de producción anuales: hasta los 630.000 y superior a los 630.000 m³. Como precios de partida se han tomado los previstos en el estudio de viabilidad:

Hasta los 630.000 m ³ anuales	0,83 euros/m ³
Superior a los 630.000 m ³ anuales	0,73 euros/m ³

La entidad licitadora que oferte alguno de los precios recogidos en la tabla anterior, sin mejora del precio alguna, será puntuada con 0 puntos para su correspondiente subcriterio.

Las ofertas serán clasificadas por orden de mayor a menor puntuación.

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 de Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 129 de la LCSP. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, admitidas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.

12.1.3.1.- Precio por m³ de agua suministrada hasta los 630.000 m³ anuales. 20 puntos.

La entidad licitadora ofertará una mejora del precio previsto de agua suministrada al Ayuntamiento hasta los 630.000 m³ anuales, que partirá del precio de **0,83 euros/m³** establecido en el estudio de viabilidad. **Aquellas entidades licitadoras que oferten un precio superior a 0,83 euros/m³, serán puntuadas con 0 puntos para el presente criterio.** Se puntuará con un máximo de 20 puntos a la entidad licitadora que oferte el precio más bajo, puntuando el resto de entidades licitadoras según la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_0 = P_{MAX} \cdot (P_{MIN} / P_{OF})$$

Siendo:

P_0 : puntuación obtenida por la entidad licitadora según el precio ofertado.

P_{MAX} : puntuación máxima (20 puntos)

P_{OF} : precio ofertado por la entidad licitadora que se valora

P_{MIN} : Oferta más baja de entre todas las presentadas

Se redondearán todos los valores al segundo decimal.

Quedará excluido del procedimiento de licitación aquel licitador que no presente oferta económica tal y como figura en el Anexo II.

12.1.3.2.- Precio por m³ de agua suministrada superior a los 630.000 m³ anuales. 20 puntos.

La entidad licitadora ofertará una mejora del precio previsto de agua suministrada al Ayuntamiento hasta los 630.000 m³ anuales, que partirá del precio de **0,73 euros/m³** establecido en el estudio de viabilidad. **Aquellas entidades licitadoras que oferten un precio superior a 0,73 euros/m³, serán puntuadas con 0 puntos para el presente criterio.** Se puntuará con un máximo de 20 puntos a la entidad licitadora que oferte el precio más bajo, puntuando el resto de entidades licitadoras según la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_0 = P_{MAX} \cdot (P_{MIN} / P_{OF})$$



k006754aa9010511ca907e93c9020a22W

Siendo:

P_0 : puntuación obtenida por la entidad licitadora según el precio ofertado.

P_{MAX} : puntuación máxima (20 puntos)

P_{OF} : precio ofertado por la entidad licitadora que se valora

P_{MIN} : Oferta más baja de entre todas las presentadas

Se redondearán todos los valores al segundo decimal

Quedará excluido del procedimiento de licitación aquel licitador que no presente oferta económica tal y como figura en el Anexo II.

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 de Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 129 de la LCSP. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, admitidas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.

12.1.4.- Visita a las instalaciones. 8 puntos.

Dada la complejidad y duración de los trabajos objeto del contrato, pues consisten en la explotación de la desaladora ya existente mientras se produce la ampliación en el mismo emplazamiento en el que se encuentra ubicada, se estima beneficioso que las entidades licitadoras conozcan la instalación previamente, por lo que se otorgará una puntuación de 8 puntos a aquellas entidades licitadoras que acudan a visitar físicamente la desaladora ya existente.

Las entidades tendrán la opción de realizar dos visitas, aunque la puntuación se otorgará cuando se realice una, no será necesario acudir a las 2 para obtener los 8 puntos. El punto de encuentro para ambas visitas será el correspondiente a la actual desaladora, ubicada en las coordenadas que figuran a continuación: **UTM 28N X=424.827,47 Y=3.077.603,45.**

La primera visita tendrá lugar el séptimo día natural, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La visita tendrá lugar a las 10:00. Si el séptimo día natural coincidiese con sábado, domingo o festivo, la visita se llevará a cabo el día hábil inmediatamente posterior.

Considerando los plazos estipulados por la LCSP para dar respuesta a las consultas presentadas durante la licitación, la segunda visita tendrá lugar el décimo día natural previo al plazo de finalización de presentación de ofertas. Si el décimo día natural previo coincidiese con sábado, domingo o festivo, la visita se llevará a cabo el día hábil inmediatamente anterior.

Cualquier entidad licitadora interesada en estar presente en la visita deberá confirmar su asistencia enviando un correo electrónico a serviciospublicos@mogan.es como plazo límite, 24 horas antes. En dicho correo se debe indicar nombre, apellidos, D.N.I de la persona o personas que vayan a inscribirse a la visita, número de teléfono, nombre de la empresa a la que representan y documentación acreditativa de su relación con la misma.

Las personas visitantes serán identificadas mediante su D.N.I. al inicio de la visita, según su inscripción, y deberán firmar una acta que llevará la persona representante de la administración asignada a dicha visita, no admitiéndose a nadie que no se hubiera inscrito previamente.

Todas las entidades que hayan confirmado la visita en tiempo y forma y figuren en el acta como que han estado presentes serán puntuadas con 8 puntos. Las entidades licitadoras que no acudan a ninguna de las visitas físicas indicadas, o que no hayan cumplido las condiciones descritas, serán puntuadas con 0 puntos.

12.2.- Criterios evaluables por juicio de valor. 48 puntos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 10:36



k006754aa9010511ca907e93c9020a22W

Tal y como se ha venido reflejando en el presente documento, el objeto del presente contrato es de una complejidad elevada, pues supone el mantenimiento de la capacidad productiva mientras, en el mismo espacio y tiempo, se va ejecutando la obra correspondiente a la instalación que se explotará con posterioridad, todo ello con el fin de garantizar el suministro de agua de consumo humano a la población sin interrupciones. Por ello, las soluciones que presente cada entidad licitadora por su parte serán determinantes para el correcto funcionamiento del servicio, motivo que ha propiciado la valoración de criterios por juicio de valor.

12.2.1.- Anteproyecto de las instalaciones. 25 puntos.

La entidad licitadora deberá presentar un anteproyecto que desarrolle en mayor grado de detalle el anteproyecto que forma parte de la licitación, aprobado por el Ayuntamiento tras la exposición pública correspondiente. Si advirtiese algún tipo de deficiencia en el mismo, la entidad licitadora deberá subsanarla. Se valorará que el anteproyecto a entregar contenga:

- Memoria de diseño y anejos.
 - Proyecciones de membranas.
 - Cálculos de proceso.
 - Cálculos hidráulicos.
 - Estudio de seguridad y salud.
 - Contraincendios y seguridad industrial.
 - Documento ambiental.
 - Proyecto eléctrico.
 - Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.
 - Plan de obra.
 - Telemando y telecontrol.
 - Estudio de soluciones.
 - Justificación de precios.
 - Definición del sistema de insonorización.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- Presupuesto.
- Planos. Diseño en 3D. Definición de soportes. Planos isométricos de tuberías. Detalles constructivos.
- Diseño en formato BIM con una definición mínima de LOD 300.

Se valorará:

- Que el anteproyecto tenga el contenido mínimo exigido.
- El nivel de definición de la solución adoptada a partir del anteproyecto, teniendo en cuenta las condiciones de contorno de la EDAM (situación, acceso al agua de mar, pretratamiento, sistema de vertido, reducción de afección a los vecinos, etc.).
- La incorporación de mejoras orientadas al proceso de desalación, operatividad y especificaciones de la planta.
- Calidad/fiabilidad de los materiales y equipos.

12.2.2.- Memoria constructiva del proceso de ejecución y de organización de los trabajos. 15 puntos.

Con la finalidad de asegurar la eficacia y eficiencia de los procesos constructivos que cada entidad licitadora plantee, se valorará la presentación de una memoria explicativa en la que se desarrollen los procesos de las obras que se vayan a llevar a cabo, velando con ello por que se produzca el menor número posible de interferencias con los procesos de producción de la planta desaladora, así como las menores molestias a la ciudadanía colindante.



k006754aa9010511ca907e93c9020a22W

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 10:36

La memoria presentada se valorará atendiendo al orden en lo expuesto, la claridad, capacidad de síntesis, la concordancia y la coherencia. El desarrollo de la memoria deberá contener, con carácter de mínimos, lo siguiente:

- **Proceso de ejecución, programación de las obras, recursos y organización del centro de trabajo y puesta en marcha. 9 puntos.**
 - *Proceso de ejecución.* Se valorará la descripción de cada una de las actividades o tajos en los que se divida la obra, así como los procesos constructivos de cada actividad. Se pondrá especial atención a la descripción propuesta para la ejecución y los procesos de control de calidad. Además, también se valorarán las soluciones adoptadas según los distintos problemas y afecciones detectados, o que se prevea que puedan tener lugar, como la afección a la desaladora en funcionamiento.
 - *Programa de las obras.* Se valorará la programación prevista para cumplir con los plazos de ejecución de la obra, considerando la continuidad entre tajos, de manera que se facilite la ejecución coherente de la misma. También se tendrá en consideración la óptima planificación de las distintas actividades de obra, la identificación de caminos críticos y los tajos susceptibles de ser solapados.
 - *Recursos y organización del centro de trabajo.* Se valorará la descripción de los recursos concretos puestos a disposición de la obra, tomando como referencia la ejecución de la misma: maquinaria, equipos y medios auxiliares. La planificación propuesta para la obra deberá encontrarse ligada a los rendimientos previstos para los equipos concretos descritos. En lo relativo a la organización del centro de trabajo, se valorarán las instalaciones provisionales previstas, las necesidades de acopio del material que se indiquen, los espacios destinados a cada tarea y los accesos previstos para la maquinaria.
 - *Puesta en marcha.* Se valorará que, en la descripción del proceso de puesta en marcha, se identifiquen con claridad las pruebas a realizar y los hitos a alcanzar. La información deberá guardar coherencia con las medidas propuestas para minimizar las afecciones a la desaladora durante su funcionamiento.
- **Equipo humano asignado para la totalidad de la obra y estructura organizativa de los trabajos. 2 puntos.** Para optar a valoración por este criterio, la entidad licitadora deberá aportar un organigrama en el que figure el equipo humano destinado a cada trabajo en la ejecución de la obra, en el que se incluyan las especificaciones de sus perfiles profesionales y sus funciones adecuadamente jerarquizadas. Con carácter de mínimos, el equipo humano previsto en el organigrama deberá incluir las siguientes figuras:
 - Delegado del contratista.
 - Jefe de obra.
 - Jefe de aseguramiento de calidad.
 - Jefe de seguridad y salud.
 - Jefe de gestión de residuos.
 - Responsable de puesta en marcha.
 - Encargado de obra.
- **Subcontratistas previstos y compromisos justificados de ejecución y disponibilidad entre contratista y subcontratista. 2 puntos.** Se valorará la mayor experiencia en el sector que la entidad subcontratada demuestre. También se valorará positivamente un menor índice de subcontratación, así como aquella subcontrata que mayor disponibilidad para el servicio acredite.

- **Compromiso de disponibilidad de los equipos y/o materiales. 2 puntos.** Considerando el nivel de especificidad de las obras a ejecutar y los equipos a instalar, se valorará que se identifiquen con claridad los equipos y los materiales más relevantes de la obra, todo ello coincidiendo con las especificaciones técnicas del proyecto.

12.2.3.- Plan de operación y mantenimiento de las instalaciones. 8 puntos. Se valorará la presentación de un plan de operación y mantenimiento de las instalaciones ya existentes durante la fase de ejecución de la obra y una vez finalizada la ampliación de las mismas. El plan se valorará atendiendo a lo siguiente:

- **Metodología de la operación del servicio. 3 puntos.** En este punto se deberá incluir una memoria con la descripción detallada de la estrategia de explotación propuesta, cuyo contenido será exclusivamente práctico. Se valorará tanto la adecuación de la propuesta al sistema específico de la instalación objeto del contrato como aquellas propuestas que aporten valor añadido a la operación del servicio. No se valorarán conceptos genéricos o teóricos sin concreción a la instalación objeto del contrato.
- **Metodología del mantenimiento y conservación de las instalaciones. 3 puntos.** La entidad licitadora presentará una propuesta de mantenimiento que incluya de modo expreso y detallado cómo se llevará a cabo aplicada a la instalación objeto del contrato. La propuesta deberá incluir la metodología que se llevará a cabo para cada modalidad de mantenimiento: predictivo, preventivo, correctivo, especializado y legal. La propuesta, además del mantenimiento, incluirá la metodología para la conservación de las instalaciones. Se valorarán aquellas propuestas que permitan una mejora de la continuidad, fiabilidad y rendimiento de los procesos, así como las propuestas que aporten valor añadido al mantenimiento y la conservación. No se valorarán conceptos genéricos o teóricos sin concreción a la instalación objeto del contrato. En el caso de que se prevea la subcontratación de entidades para llevar a cabo los trabajos previstos, se valorará únicamente aquellas propuestas que incluyan un anexo que contenga las cartas de compromiso con las empresas a subcontratar, debiendo detallar estas cartas el alcance y el objeto de los trabajos previstos. En relación a estas cartas, se valorará la disponibilidad para la ejecución de los trabajos (noches, festivos, etc.) y el tiempo de respuesta al que se comprometa la entidad para trabajos que requieran intervención de manera urgente.
- **Organización del equipo humano. 1 punto.** La entidad deberá aportar un organigrama de todo el personal asignado al servicio: operación, mantenimiento y conservación, etc. Para cada persona, se indicará: función, cualificación, trabajos asignados, categoría y horario. Para el personal de explotación y mantenimiento se presentará un cuadrante con la distribución de las jornadas de trabajo para un año natural, así como la organización de los retenes, indicando explícitamente su composición. Además, considerando la relevancia de la figura de la persona que asuma la jefatura de la planta desaladora, la entidad licitadora aportará compromiso expreso de adscribir al servicio una persona con una cualificación técnica con competencia suficiente para asumir la jefatura de la planta. Esta persona debe contar con una experiencia mínima de 6 años en plantas de tratamiento de tecnología de membranas con una capacidad de producción de, al menos, 1.800 m³/día. El compromiso deberá ir acompañado de un Currículum Vitae (en adelante CV) con carácter nominal, fechado y firmado por la persona a la que se refiera, en el que declare expresamente la veracidad de los datos aportados y la autorización a la entidad licitadora para presentar su CV específicamente para esta licitación específica. El CV deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:
 - Identificación de la persona.
 - Titulación, incluir si dispone de más de una.
 - Experiencia profesional constatable en términos de contenido y tiempo.
 - Documentación acreditativa de la información contenida en el CV (certificados de los servicios prestados como Jefe de Planta en estaciones de tratamiento de agua con tecnología de membranas, explicitando la identificación de la Planta o instalación, con mención expresa del tipo de proceso y capacidad de tratamiento, así como el tiempo que ha desempeñado el puesto en dicha instalación).

De la documentación aportada por la entidad, se valorarán positivamente aquellas propuestas en las que se demuestre que se cuenta con una mayor experiencia laboral, así como aquellas en las que se determine que la organización del personal se ajusta a las necesidades de las instalaciones.

- **Medios materiales. 1 punto.** Cada entidad licitadora deberá indicar una relación de medios materiales que se compromete a destinar al servicio, haciendo especial mención a medios de transporte, comunicación, vestuario, equipos de seguridad, herramientas, stock de repuestos,



k006754aa9010511ca907e93c9020a22W

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 10:36

Unidad administrativa de Secretaría

maquinaria, equipamiento e instalaciones en general, distinguiendo los que se oferten con dedicación exclusiva y los que, estando a disposición de la empresa licitadora, se dedicarán parcialmente al servicio. Asimismo, se indicarán los medios que se asignarán a los almacenes correspondientes y ubicación. Para aquellos medios con dedicación parcial, se deberá especificar, para cada uno, el alcance de tal dedicación y las condiciones en las que se ofrece su aplicación al servicio. Se valorará también que se incluya un compromiso de stock de repuestos para los principales equipos de las instalaciones que permita aumentar la fiabilidad del servicio. No se valorarán los medios propuestos con dedicación parcial al servicio en los que no se especifique el alcance y las condiciones en las que se ofrecen. Se valorará positivamente aquellas propuestas que prevean un mayor número de medios destinados al servicio y se consideren más eficientes.

12.3.- Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, **se produjese algún empate** en la puntuación final, el desempate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- b) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.»

>VISTO que el presupuesto de gasto máximo que estima soportar el Ayuntamiento de Mogán para la Construcción y explotación, en régimen de concesión de obra pública, de la desaladora de Playa de Mogán mediante su ampliación por un periodo de QUINCE (15) años, asciende a la cantidad de 12.144.899,60 euros. El importe correspondiente al I.G.I.C. es 0 %, por encontrarse el contrato directamente relacionado con la entrega de agua. Los costes relacionados con el presupuesto base de licitación, que han sido extraídos del estudio de viabilidad aprobado por el Ayuntamiento, son los que figuran a continuación:

Anualidad	GASTO ESTIMADO
1	522900
2	751800
3	751800
4	751800
5	751800
6	854219,1
7	854219,1
8	854219,1

Anualidad	GASTO ESTIMADO
9	854219,1
10	854219,1
11	868740,82
12	868740,82
13	868740,82
14	868740,82
15	868740,82
TOTAL GASTO PREVISTO	12.144.899,60 euros

Para el cálculo del presupuesto base de licitación, y tal y como figura en el estudio de viabilidad ya mentado, se han tenido en consideración las siguientes circunstancias:

- Los importes relativos al precio en euros tiene origen en dos importes distintos:
 - 0,83 euros/m³ que pagará el Ayuntamiento para los primeros 630.000 m³ consumidos.
 - 0,73 euros/m³ que pagará el Ayuntamiento para el resto de m³ consumidos.
- Los consumos considerados cada año para el cálculo son en función de la cantidad máxima de agua que se puede producir.

El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.

El valor estimado calculado para la Construcción y explotación, en régimen de concesión de obra pública, de la desaladora de Playa de Mogán mediante su ampliación, por un periodo de quince años, más una prórroga con una duración de dos (2) años, incluyendo la totalidad las posibles prórrogas, es de 13.911.918,45 euros, detallándose según se refleja a continuación:

Anualidad	GASTO ESTIMADO
1	522900
2	751800
3	751800
4	751800
5	751800



k006754aa9010511ca907e93c9020a22W

Anualidad	GASTO ESTIMADO
6	854219,1
7	854219,1
8	854219,1
9	854219,1
10	854219,1
11	868740,82
12	868740,82
13	868740,82
14	868740,82
15	868740,82
16	883509,42
17	883509,42
TOTAL GASTO PREVISTO	13.911.918,46 euros

Los datos económicos reflejados se han extraído del estudio de viabilidad aprobado, en la forma determinada en el art. 101 LCSP, en el que se ha tomado en cuenta el importe neto de la cifra de negocios, excluido el IGIC, que según las estimaciones del órgano de contratación, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del contrato como contraprestación por las obras y la explotación de la zona comercial objeto del contrato.

>VISTO que el plazo de duración del contrato será de QUINCE (15) años, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, prorrogable DOS (2) AÑOS. Las prórrogas se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP. Considerando que el contrato es una concesión, y que la entidad que resulte contratista asume riesgos derivados de la explotación de la instalación en función de la cantidad de agua que tenga que suministrar, es posible que se produzca el deterioro de los elementos estructurales que permiten la producción de agua de consumo humano, produciéndose con ello inversiones no previstas. Contemplada esta posibilidad de tener que realizar inversiones no previstas, se ha tenido en consideración la opción de que existan posibles prórrogas, de manera que la entidad que resulte concesionaria pueda amortizar la inversión realizada en un periodo de tiempo razonable.



k006754aa9010511ca907e93c9020a22W

La explotación y mantenimiento de la zona comercial se iniciará desde el día siguiente a la formalización del contrato.

>VISTO que existe el crédito compromiso de gasto para ejercicios futuros (anualidades comprendidas entre 2025 y 2039, ambas inclusive) para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a las aplicación presupuestaria número 161 22799, por importe 12.000.109,46 euros, con nº de operación 220249000171 y fecha 20 de noviembre de 2024, así como informe de compromiso de gasto para el ejercicio de 2040 por importe total de 144.790,14 euros, de fecha 21 de noviembre de 2024.

Tratándose de una tramitación anticipada donde la ejecución de la prestación se iniciará en el ejercicio siguiente, la adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico 2025, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.

En todo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto plurianual el año siguiente quedará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes Presupuestos del Ayuntamiento de Mogán.

>VISTO que la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones de las personas interesadas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la invitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

>VISTO que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, al expediente se ha incorporado:

1. **El Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, con el contenido establecido en el artículo 122 y 124 de la LCSP.
2. **Informe de justificación de elección del procedimiento y criterios de adjudicación del contrato**, del funcionario de este Ilte. Ayuntamiento, Alberto Álamo Perera, donde se califica como contrato administrativo de concesión de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 y 25 de la LCSP y se establece la conveniencia de tramitar la contratación de la concesión de obras mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, en base a lo establecido en el artículo 156 de la LCSP.
3. Compromiso de gasto para ejercicios futuros (anualidades comprendidas entre 2025 y 2039, ambas inclusive) para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a las aplicación presupuestaria número 161 22799, por importe 12.000.109,46 euros, con nº de operación 220249000171 y fecha 20 de noviembre de 2024, así como informe de compromiso de gasto para el ejercicio de 2040 por importe total de 144.790,14 euros, de fecha 21 de noviembre de 2024.
4. **El informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental** de este Ayuntamiento de fecha 12 de diciembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional tercera de la LCSP.

>VISTO el informe-propuesta de la Jefa de la Unidad Administrativa de Contratación de este Ayuntamiento de Mogán, de fecha 13 de diciembre de 2024, que consta en el expediente, en los mismos términos que el presente.

>VISTO Informe favorable de la Intervención municipal de fecha 13 de diciembre de 2024.

>CONSIDERANDO que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencias acordadas en Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 7 de julio de 2023.

En virtud de lo expuesto, **PROPONGO, tras fiscalización**, a la Junta de Gobierno Local:



k006754aa9010511ca907e93c9020a22W

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 10:36

PRIMERO.- Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2024, que adopta, entre otros, aprobar pliegos, gasto y licitación de la «**CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA DESALADORA DE PLAYA DE MOGÁN MEDIANTE SU AMPLIACIÓN**», motivado por la obligación de solicitar informe preceptivo previsto en el artículo 333.3 de la LCSP, valorándose las conclusiones y recomendaciones del mismo una vez emitido en fecha 25 de octubre de 2024.

SEGUNDO.- Acumular el expediente 9986/2022 con el actual expediente 5185/2024.

TERCERO.- Aprobar la tramitación urgente del procedimiento de adjudicación del contrato del «**CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA DESALADORA DE PLAYA DE MOGÁN MEDIANTE SU AMPLIACIÓN**», Expte. 5185/2024.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir la adjudicación del contrato de la «**CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA DESALADORA DE PLAYA DE MOGÁN MEDIANTE SU AMPLIACIÓN**», Expte. 5185/2024, mediante procedimiento abierto, en base a lo establecido en el artículo 156 de la LCSP, y estableciéndose los criterios de adjudicación y condición especial de ejecución del artículo 202 de la LCSP recogidos en los informes que consta en el expediente, por ser los más adecuados a la ejecución del contrato a realizar. Se ha previsto en cumplimiento del artículo 99 de la LCSP, la realización conjunta de la prestación del contrato sin proceder a su división en lotes.

QUINTO.- Aprobar el expediente de contratación, con un presupuesto de gasto máximo o indicativo que estima soportar el Ayuntamiento de Mogán para la Construcción y explotación, en régimen de concesión de obra pública, de la desaladora de Playa de Mogán mediante su ampliación asciende a la cantidad de 12.144.899,60 euros; el valor estimado calculado, por un periodo de QUINCE (15) años, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, prorrogable DOS (2) AÑOS, es de 13.911.918,46 euros, estableciéndose la revisión de precios recogida en el Pliego de Cláusulas Administrativas; y disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación del contrato referenciado, en cumplimiento del artículo 117 de la LCSP.

SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular el pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas, en cumplimiento del artículo 63 y 135 de la LCSP.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SÉPTIMO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

OCTAVO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Dña. María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y a la Intervención de este Ayuntamiento."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 7 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 10:36



k006754aa9010511ca907e93c9020a22w

2. Expte. 2269/2023.- Propuesta para tomar conocimiento Decreto por el que se aprueban las costas de la Apelación nº 143/2023, en favor del Cabildo Insular de Gran Canaria por importe de 500 euros.

“ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de Asesoría Jurídica según Decreto n.º 4322/2022, de fecha 6 de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, y vistas las resoluciones judiciales recaídas en el cauce del **Procedimiento Ordinario nº 33/2023**, en concreto, en el **incidente de medidas cautelares, Procedimiento de Recurso de Apelación nº 143/2023**, sustanciados ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 y la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, respectivamente, emito el presente **INFORME-PROPUESTA** en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el cauce del Expediente 1816/2023, se acordó por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, en sesión ordinaria celebrada el día 21/02/2023 literalmente lo siguiente:

<<**ÚNICO.-** Interponer recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2023, por el que se aprueba el Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria para su presentación bajo la modalidad de programa al Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN), para el período 2023-2027, por considerar que el mismo no es ajustado a Derecho, además de resultar perjudicial para los intereses municipales por los motivos expuestos en el presente informe.>>

SEGUNDO.- Que con fecha 24 de febrero de 2023, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, citado anteriormente, con solicitud de medidas cautelares, consistentes, entre otras, en la suspensión de la tramitación del FDCAN para el período 2023/2027.

TERCERO.- En fecha 24 de febrero de 2023, se diligenció, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas, el recurso contencioso-administrativo del Ayuntamiento de Mogán citado en el antecedente anterior, dando lugar al **Procedimiento Ordinario nº 33/2023**, formándose, asimismo, pieza separada de medidas cautelares.

CUARTO.- Incoada pieza separada para la sustanciación de la medida cautelar interesada y previo traslado a la Administración demandada y a las partes codemandadas que comparecieron, con fecha 05/04/2023, se dictó Auto nº 45/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas, por el que se resolvió la medida cautelar, siendo su parte dispositiva la siguiente:

<<**ÚNICO.** DESESTIMO la solicitud de medida cautelar de suspensión indicada en el Hecho Primero de la presente Resolución instada por la Procuradora de los Tribunales Dª MARIA DEL CARMEN SUÁREZ VALENCIA, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, sin hacer expresa condena en costas.>>

QUINTO.- Considerando que lo resuelto en relación a las cautelares no es conforme a Derecho y resulta perjudicial para los intereses del Ayuntamiento de Mogán, con fecha 03/05/2023, se interpuso Recurso de Apelación contra el meritado Auto, dando lugar al **Procedimiento Recurso de Apelación nº 143/2023** ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

SEXTO.- Que en fecha 30 de noviembre de 2023 se resuelve el citado Procedimiento de Recurso de Apelación nº 143/2023, en el incidente de medidas cautelares, mediante Sentencia nº 411/2023, siendo el tenor literal del fallo de la misma el siguiente:

<<1.- DESESTIMAR el recurso de apelación entablado por Ayuntamiento de Mogán respresentado por la procuradora Doña María del Carmen Suárez Valencia y asistido por los letrados Don José Miguel López García y Doña Silvia del Saz Cordero, contra el auto de fecha 5 de abril de 2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Las Palmas de Gran Canaria, en la Pieza separada de Medidas Cautelares del Procedimiento Ordinario número 33/2023.

2.- RATIFICAR dicho Auto.

3.- EFECTUAR expresa imposición de las costas a la parte que ha resultado vencida, limitándolas a la cuantía de 500 euros por todos los conceptos para cada una de las partes.>>

Con fecha 27/02/2024 se declara la firmeza de la meritada sentencia, mediante Decreto de la Letrada de la Administración de Justicia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.



k006754aa9010511ca907e93c9020a22W

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 10:36

Así se tomó conocimiento de la meritada Sentencia por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024.

SÉPTIMO.- Que una vez firme la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2023 y habiéndose condenado en costas a la Administración, por la representación procesal del **Cabildo Insular de Gran Canaria** (una de las partes codemandadas) se solicitó la tasación de las costas, culminando en el Decreto de la Letrada de la Administración de Justicia de fecha 5 de noviembre de 2024, por el que se acuerda:

<<Aprobar la tasación de costas practicada en este proceso en fecha 24 de septiembre de 2024, por importe de 500 euros, a cuyo pago ha sido condenada la parte AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.>>

OCTAVO.- Consta en el expediente que nos ocupa documento de retención de crédito de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 15 de enero de 2024, que refleja que existe el crédito presupuestario preciso con cargo a la aplicación presupuestaria número 920.22604, referencia 22024000067, denominada ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, (Nº de operación 220240000094), con el fin, entre otros, de atender a las obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de la resolución judicial.

NOVENO.- Consta en el expediente informe de fiscalización favorable del Interventor, de fecha 17 de diciembre de 2024.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Que el artículo 118 de la Constitución Española, en relación con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto, y, que tanto las partes como todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida para la debida y completa ejecución de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales.

II.- Que el artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA) dispone que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia, y las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

III.- Que el artículo 104 de la LJCA establece que luego que sea firme una Sentencia, el Secretario Judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

IV.- Que el artículo 139.1 de la LJCA dispone que en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie o así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En el presente caso, el Tribunal, en aplicación del citado artículo 139 de la LJCA, falla condenando en costas a la Administración, siendo tasadas las mismas, en relación al Cabildo Insular de Gran Canaria, en el importe de quinientos (500,00) euros, según Decreto de 5 de noviembre de 2024, en favor del Cabildo Insular de Gran Canaria, cantidad que habrá de ser consignada en la cuenta del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, nº de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo OBSERVACIONES, en un solo bloque y sin espacios los siguientes dígitos: 0741 0000 01 0143 2023.

V.- El artículo 106 de la LJCA dispone, en relación con el pago de cantidades líquidas a que fuere condenada la Administración, lo siguiente:

<<1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá



k006754aa9010511ca907e93c9020a22W

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 10:36

siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

2. A la cantidad a que se refiere el apartado anterior se añadirá el interés legal del dinero, calculado desde la fecha de notificación de la sentencia dictada en única o primera instancia.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 104.2, transcurridos tres meses desde que la sentencia firme sea comunicada al órgano que deba cumplirla, se podrá instar la ejecución forzosa. En este supuesto, la autoridad judicial, oído el órgano encargado de hacerla efectiva, podrá incrementar en dos puntos el interés legal a devengar, siempre que apreciase falta de diligencia en su cumplimiento.>>

VI.- Conforme al artículo 212.6 del Reglamento Orgánico Municipal corresponde a la Asesoría Jurídica la elaboración de las propuestas de ejecución de sentencias al órgano municipal que corresponda.

VII.- En cuanto a la competencia para la adopción de este acuerdo, resulta necesario poner de relieve que la materia relativa al FDCAN se incardina como competencia plenaria, toda vez que requiere de suscripción de convenio con el Cabildo Insular para poder participar en el mismo a través del Programa del Cabildo Insular de Gran Canaria, y pone de relieve compromiso de gasto de carácter plurianual (2023-2027).

En este sentido, el artículo 22.2. j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno municipal la competencia relativa al «ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria».

Dicha competencia ha sido delegada por el Pleno en la **Junta de Gobierno Local**, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Plenario adoptado, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de julio de 2023.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tomar conocimiento del Decreto firme de fecha 5 de noviembre de 2024, en virtud del cual se acuerda aprobar la tasación de costas relativas al Procedimiento Recurso de Apelación n.º 143/2023, la cual asciende a la cantidad de **500,00 (quinientos euros)**, en favor del Cabildo Insular de Gran Canaria, cuya obligación de abono corresponde al Ayuntamiento de Mogán, de conformidad con la Sentencia firme de 30 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto, así como reconocer y liquidar la obligación de pago por importe de **500,00 (quinientos euros)** en concepto de costas procesales del Procedimiento de Recurso de Apelación n.º 143/2023, a favor del Cabildo Insular de Gran Canaria, financiándose con cargo a la partida presupuestaria 920.22604, referencia 22024000067, denominada ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, (Nº de operación 220240000094), debiendo consignar las cantidades en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, n.º ES55/0049/3569/9200/0500/1274, indicando en el campo OBSERVACIONES, en un solo bloque y sin espacios los siguientes dígitos: 0741 0000 01 0143 2023.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución que se adopte a **Intervención** a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Junta de Gobierno Local como órgano competente, y la Corporación local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a fecha de la firma electrónica

Fdo.: Ana C. Díaz Alonso

Letrada

Responsable U.A de Asesoría Jurídica

(s. Decreto nº 4322/2022, de 6 de septiembre)."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 7 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.



k006754aa9010511ca907e93c9020a22W

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 10:36

3. Expte. 8026/2022.- Propuesta para abonar las costas del P.A. nº 201/2022 por importe de 400 euros en favor de Dña. ***.**

“ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de Asesoría Jurídica según Decreto n.º 4322/2022, de fecha 6 de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, y vista la Diligencia de Ordenación de fecha 19 de noviembre de 2024 recaída en el cauce del Procedimiento Abreviado n.º 201/2022, sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria, emito el presente **INFORME** en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que, en relación al procedimiento judicial referenciado en el encabezado, con fecha 12 de junio de 2024, la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, acordó literalmente lo siguiente:

<<**PRIMERO.-** Tomar conocimiento de la sentencia firme de fecha 25 de abril de 2024, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria, recaída en el **Procedimiento Abreviado nº 201/2022**, en virtud de la cual se estima el recurso interpuesto por Dña. ***** contra el Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 27 de enero de 2022 y el Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 25 de marzo de 2022, los cuales se anulan y dejan sin efecto. Todo ello con condena en costas para la Administración, cuyo importe se determinará al practicarse la tasación de costas en vía judicial.

SEGUNDO.- Dar traslado de la resolución adoptada al Servicio de Urbanismo, Sección de Aperturas a los efectos oportunos.>>

SEGUNDO.- Que una vez tramitadas las actuaciones legalmente establecidas, con fecha 19 de noviembre de 2024, se nos notifica Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Las Palmas, en el cauce del Procedimiento Abreviado nº 201/2022, en virtud de la cual se tiene por precluido el trámite otorgado al Ayuntamiento de Mogán para la impugnación de costas, las cuales ascienden a la cantidad de 400,00 euros (según límite máximo establecido en Sentencia), en favor de Dña. *****.

TERCERO.- Consta en el expediente que nos ocupa documento de retención de crédito de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 15 de enero de 2024, que refleja que existe el crédito presupuestario preciso con cargo a la aplicación presupuestaria número 920.22604, referencia 22024000067, denominada ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, (Nº de operación 220240000094), con el fin de atender a las obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de la resolución judicial.

CUARTO.- Consta en el expediente informe de fiscalización favorable, de fecha 18 de diciembre de 2024.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El artículo 118 de la Constitución Española, en relación con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecer que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto, y, que tanto las partes como todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida para la debida y completa ejecución de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales.

II.- Que el artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA) dispone que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia, y las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 10:36



k006754aa9010511ca907e93c9020a22W

III.- El artículo 104 de la LJCA establece que luego que sea firme una Sentencia, el Secretario Judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

IV.- Que el artículo 139.1 de la LJCA dispone que en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie o así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En el presente caso, la Sra. Magistrado-Juez, en aplicación del citado artículo 139 de la LJCA, falla condenando en costas a la Administración, limitando su cuantía dado el carácter de la controversia a la suma que no exceda de 400 euros, de conformidad al apartado cuarto del citado precepto legal.

En estos términos, en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 12 de junio de 2024, por el que se tomó conocimiento de la sentencia recaída en el cauce del procedimiento judicial referenciado, se puso de relieve que el importe de las costas a la que el Ayuntamiento fue condenado se determinará al practicarse la tasación en vía judicial, tasación que ha tenido lugar y que asciende a la cantidad de 400,00 euros, en favor de Dña. *****, con D.N.I. nº ***541***.

Dicha cantidad ha de ser consignada en la cuenta del Juzgado, nº de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo concepto, el número 3972 0000 94 0201 2022.

V.- Conforme al artículo 212.6 del Reglamento Orgánico Municipal corresponde a la Asesoría Jurídica la elaboración de las propuestas de ejecución de sentencias al órgano municipal que proceda.

VI.- En cuanto a la competencia para la adopción del presente acuerdo, resulta necesario poner de relieve que el órgano que emitió las resoluciones impugnadas y anuladas por sentencia judicial fue el **Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán**, por ser el competente para ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2 b) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

En este sentido, el artículo 22.2. j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno municipal la competencia relativa al «ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria».

Dicha competencia ha sido delegada por el Pleno en la **Junta de Gobierno Local**, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Plenario adoptado, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de julio de 2023.

En virtud de lo expuesto, elevo a consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar y comprometer el gasto, así como reconocer y liquidar la obligación de pago por importe de **400,00 (cuatrocientos euros)** en concepto de costas procesales del Procedimiento Abreviado nº 201/2022, a favor de Dña. *****, con DNI ***541***, financiándose con cargo a la partida presupuestaria 920.22604, referencia 22024000067, denominada ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, (Nº de operación 220240000094), debiendo consignar las cantidades en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Las Palmas, n.º ES55/0049/3569/9200/0500/1274, especificando en el concepto el número 3972 0000 94 0201 2022..

SEGUNDO.- Dar traslado de la resolución que se adopte a **Intervención** a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar, no obstante la Corporación decidirá lo que estime oportuno.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica

Fdo.: Ana Cristina Díaz Alonso

Letrada

Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica

(S. Decreto 4332/2022. de 6 de septiembre)."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 7 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogieron precedentemente.



k006754aa9010511ca907e93c9020a22w

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 10:36

4. Expte. 2101/2022.- Propuesta por la que se toma conocimiento del Decreto por el que se aprueban las costas del P.O. 71/2022 (demandante: Dña. ***), quedando las mismas fijadas en la cantidad de 1.000.00 euros a las que ha sido condenado el Ayuntamiento de Mogán.**

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos y Recogida de Residuos, de acuerdo con el Decreto nº 3349/2023, de 19 de junio, **VISTO** el informe jurídico de fecha 02/12/2024 con Código Seguro de Verificación (en adelante, C.S.V.) N.º [w006754aa9270205fd307e80a40c0b08g](#), emitido por Doña Lorena Pérez Trujillo, Funcionaria municipal, Letrada del Servicio de Asesoría Jurídica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, que literalmente dispone:

<<**LORENA PÉREZ TRUJILLO**, Funcionaria municipal, Letrada de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.6 del Reglamento Orgánico Municipal, y visto el Decreto de fecha 26 de noviembre de 2024, por el que se aprueba la tasación de costas del **Procedimiento Ordinario nº 71/2022**, sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, iniciado a instancias de Dña. ***** , emito el presente **INFORME** en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que, en el seno del **Expediente de la Unidad Administrativa de Aperturas y Sanciones nº 360886/2021**, el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 30/09/2021 (Código Seguro de Verificación en adelante, CSV -, nº [8006754aa90a1e00b2307e5276090d21z](#)), adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: «Imponer una sanción de **QUINCE MIL UN EUROS (15.001)** y **suspensión temporal de la actividad MUSICAL por un periodo de UN MES**, a Dña. ***** , al considerarla responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la LAC-EP (desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado), todo ello llevado a cabo en el establecimiento denominado **EL ESCONDITE**, en el LOCAL 145 DEL C.C. ANCORA, ARGUINEGUÍN, término municipal de Mogán, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones.».

SEGUNDO.- Que, tras presentarse por la interesada recurso de reposición contra el acuerdo reseñado en el antecedente anterior, el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 26/11/2021 y CSV nº [q006754aa90c1a118a807e50ac0b0b21Y](#), acordó, entre otras cuestiones, **DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por la interesada en su recurso de reposición, así como **CONFIRMAR** el Acuerdo Plenario de fecha 30/09/2021, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos, por entenderlo ajustada a Derecho.

TERCERO.- Que en fecha 21 de febrero de 2022, recibido vía Lexnet en fecha 22 de febrero de 2022, se dicta Decreto por el Letrado de la Administración de Justicia, por el que se admite a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. ***** , contra el acuerdo del Pleno municipal de fecha 30/09/2021, así como contra el acuerdo Plenario de fecha 26/11/2021 (véase Antecedente primero y segundo del presente informe), dando lugar al Procedimiento Ordinario nº 71/2022, sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

CUARTO.- Que, en fecha 24 de febrero de 2023, se resuelve el citado procedimiento mediante **Sentencia estimatoria de las pretensiones de la parte demandante**, tal y como se desprende del fallo de la misma, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<Que **ESTIMADO** el recurso presentado por la representación de la entidad ***** , se anula la resolución recurrida e identificada en el antecedente de hecho primera de esta sentencia, imponiendo a la administración el pago de las costas procesales.(...)>>.

QUINTO.- Que con fecha 08 de mayo de 2023, vía correo postal, se recibe testimonio de la sentencia reseñada en el antecedente cuarto anterior, a fin de que se lleve a puro y debido efecto, y que se practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

SEXTO.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31/05/2023 (CSV nº [a006754aa90b1f0866d07e73bc050c18t](#)), tomó conocimiento de la Sentencia de fecha 24 de febrero de

2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, recaída en el Procedimiento Ordinario nº 71/2022, en virtud del cual se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. *****, declarando la nulidad del acuerdo Plenario de fecha 30/09/2021 y, consecuentemente, el acuerdo Plenario de fecha 26/11/2021, resoluciones adoptadas en el seno del Expediente Administrativo de Aperturas y Sanciones nº 360886/2021, quedando sin efectos los acuerdos adoptados, con el consiguiente archivo del expediente, e imponiendo las costas a esta Administración.

SÉPTIMO.- Que con fecha 27/11/2024, se nos notifica, vía Lexnet, Decreto del Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, en cuya parte dispositiva se acuerda: <<Aprobar la tasación de costas practicada en este proceso en fecha 15/10/2024, por importe de 1.000 euros, a cuyo pago a sido condenada la parte demandada.>>

OCTAVO.- Que consta en el expediente que nos ocupa, documento de retención de crédito de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 15 de enero de 2024, el cual refleja que existe crédito presupuestario preciso con cargo a la aplicación presupuestaria número 920.22604, referencia 22024000067, denominada ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, por importe de 30.000,00 euros (Nº de operación 220240000094), con el fin de atender a las obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de la resolución judicial.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Que el artículo 118 de la Constitución Española, en relación con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto, y que tanto las partes como todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida para la debida y completa ejecución de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales.

II.- Que el artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA) dispone que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia, y las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

III.- Que el artículo 104 de la LJCA establece que luego que sea firme una Sentencia, el Secretario Judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

IV.- Que el artículo 139.1 de la LJCA dispone que en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie o así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En el presente caso, la Sra. Magistrado-Juez, en aplicación del citado artículo 139 de la LJCA, falla con expresa imposición de costas, que deberán ser abonadas por esta Administración, siendo tasadas las mismas en 1.000,00 euros, según Decreto de fecha 26 de noviembre de 2024, a favor de Dña. *****, cantidad que habrá de ser consignada en la cuenta del Juzgado de Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, nº de cuenta ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo OBSERVACIONES, en un solo bloque y sin espacios los siguientes dígitos: 3508 0000 04 0071 2022.

V.- Conforme al artículo 212.6 del Reglamento Orgánico Municipal corresponde a la Asesoría Jurídica la elaboración de las propuestas de ejecución de sentencias al órgano municipal que proceda.

VI.- La adopción de acuerdos sobre el ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento y el desistimiento procesal, cuando no le corresponda al pleno, es competencia de la **Junta de Gobierno Local** en virtud de las delegaciones efectuadas por el Pleno Municipal mediante Acuerdo de fecha 7 de julio de 2023.

Así las cosas, considerando que la competencia para <<la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de actividades clasificadas y de espectáculos públicos>> es de Pleno, quien suscribe considera que es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, en virtud de las delegaciones efectuadas por el Pleno de la Corporación, mediante Acuerdo de 7 de julio de 2023.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, previa fiscalización, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tomar conocimiento del Decreto de fecha 26 de noviembre de 2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, emitido en el **Procedimiento Ordinario nº 71/2022**, en virtud del cual se aprueba la tasación de costas, por importe de 1.000,00 euros, a la que fue condenado el Ayuntamiento de Mogán, tras sentencia de fecha 24 de febrero de 2024, recaída en dicho procedimiento, y en favor de Dña. *****.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto, así como reconocer y liquidar la obligación de pago por importe de **1.000,00 (mil euros)**, en concepto de costas procesales del Procedimiento Ordinario nº 71/2022, a favor de Dña. *****, financiándose con cargo a la partida presupuestaria número 920.22604, referencia 22024000067, denominada ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, por importe de 30.000,00 euros (Nº de operación 220240000094), debiendo consignar las cantidades en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo OBSERVACIONES, en un solo bloque y sin espacios los siguientes dígitos: 3508 0000 04 0071 2022.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución que se adopte a la **Intervención General** y al **Departamento de Tesorería del Ayuntamiento de Mogán**, a los efectos oportunos. () >>

CONSIDERANDO, consta en el expediente informe de fiscalización previa favorable de la Intervención General, de fecha 17/12/2024 y C.S.V. n.º [8006754aa90d1112f6a07e82950c112dU](#).

CONSIDERANDO, que la adopción de acuerdos sobre el ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento y el desistimiento procesal, cuando no le corresponda al pleno, es competencia de la **Junta de Gobierno Local** en virtud de las delegaciones efectuadas por el Pleno Municipal mediante Acuerdo de fecha 7 de julio de 2023.

Así las cosas, considerando que la competencia para <<la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de actividades clasificadas y de espectáculos públicos>> es de Pleno, quien suscribe considera que es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, en virtud de las delegaciones efectuadas por el Pleno de la Corporación, mediante Acuerdo de 7 de julio de 2023.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, tras fiscalización, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tomar conocimiento del Decreto de fecha 26 de noviembre de 2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, emitido en el **Procedimiento Ordinario nº 71/2022**, en virtud del cual se aprueba la tasación de costas, por importe de 1.000,00 euros, a la que fue condenado el Ayuntamiento de Mogán, tras sentencia de fecha 24 de febrero de 2024, recaída en dicho procedimiento, y en favor de Dña. *****.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto, así como reconocer y liquidar la obligación de pago por importe de **1.000,00 (mil euros)**, en concepto de costas procesales del Procedimiento Ordinario nº 71/2022, a favor de Dña. *****, financiándose con cargo a la partida presupuestaria número 920.22604, referencia 22024000067, denominada ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, por importe de 30.000,00 euros (Nº de operación 220240000094), debiendo consignar las cantidades en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo OBSERVACIONES, en un solo bloque y sin espacios los siguientes dígitos: 3508 0000 04 0071 2022.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución que se adopte a la **Intervención General** y al **Departamento de Tesorería del Ayuntamiento de Mogán**, a los efectos oportunos."

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 10:36



k006754aa90d111ca907e82950c112dU

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 7 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

5. Expte.: 18503/2024 Compensación a la entidad ENDESA ENERGÍA, S.A.U., por el desequilibrio económico sufrido durante el periodo de prórroga y continuidad del servicio.

“VICTOR GUTIERREZ NAVARRO, Concejal Delegado en Materia de Jardines, Tráfico y Transporte, Alumbrado y Pesca del Ilte. Ayuntamiento de Mogán (según Decreto nº 3349/2023 de 19 de junio), en atención a la Compensación a la entidad ENDESA ENERGÍA, S.A.U., por el desequilibrio económico sufrido durante el periodo de prórroga y continuidad del servicio, se emite la presente

PROPUESTA

1.- Antecedentes.-

Primero.- Visto el Informe-Propuesta emitido con fecha 27 de diciembre de 2024 por D. Alberto Álamo Perera, Letrado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, que literalmente dice:

ALBERTO ÁLAMO PERERA, Letrado municipal, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; así como 207 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, tengo a bien emitir informe de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de octubre de 2020, se formaliza el contrato denominado Suministros Eléctricos para las Instalaciones y Dependencias del Ayuntamiento de Mogán, entre el Ayuntamiento de Mogán y Don Juan José Muñoz Rueda, actuando en nombre y representación, en calidad de apoderado, de la entidad ENDESA ENERGÍA S.A.U.

SEGUNDO.- Que con fecha 22 de octubre de 2020 se formaliza el Acta de inicio del suministro del contrato Suministros eléctricos para las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Mogán.

TERCERO. - Que mediante Registro Electrónico General de la AGE con Nº registro de entrada: REGAGE22e00030231007 Hora del registro: 13-07-2022 17:14:58, la entidad ENDESA ENERGIA, S.A.U solicita, literalmente, lo siguiente:

Por todo lo expuesto, **SOLICITA:** que tenga por presentado el presente escrito, con la documentación adjunta que lo acompaña, se sirva admitirlo y, previos los trámites procedimentales pertinentes:

1. Que se reconozca que la eventual ejecución, en su caso, de la prórroga prevista en el contrato de fecha 16 de octubre de 2022, para el periodo 1 año, produciría a mi representada ENDESA **unas pérdidas estimadas de 1.538.325 . EUROS.**

2. Que las citadas pérdidas suponen una quiebra absoluta y desproporcionada del equilibrio económico del contrato de SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN de fecha 16 de octubre de 2020.

3. Que, en base a lo anterior, **tenga por comunicada la imposibilidad de ejecución de la prórroga prevista en la cláusula TERCERA en las mismas condiciones y, previos los trámites oportunos:**

Con carácter principal y alternativo: que se otorgue audiencia a esta parte para consensuar con
AYUNTAMIENTO DE MOGAN



k006754aa9010511ca907e93c9020a22w

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 10:36

a. Una solución tarifaria que permita la viabilidad económica de la prórroga prevista en caso de acordarse la misma.

b. Una continuación del suministro, a la terminación de la duración ordinaria del contrato, al precio de mercado que corresponda y por el periodo imprescindible para que por parte de AYUNTAMIENTO DE MOGÁN se proceda a la licitación y adjudicación del suministro a un nuevo operador.

Con carácter subsidiario, y para el supuesto de que no resulte posible en el marco de una negociación entre ENDESA y AYUNTAMIENTO DE MOGÁN una modificación consensual o legal del contrato de fecha 16 de octubre de 2020, se acuerde la **RESOLUCIÓN del contrato de SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**, con fecha efecto 16 de octubre de 2022, esto es, a la terminación de la duración ordinaria del contrato de suministro, por entenderse que la eventual ejecución de la prórroga implicaría una quiebra absoluta y radical de la economía del contrato, de conformidad con lo previsto en el art. 211.1.g LCSP.

CUARTO. - Que con fecha 12 de agosto de 2022 se notifica a la entidad ENDESA ENERGÍA, S.A.U, CIF A81948077, el preaviso de prórroga del contrato de Suministros eléctricos para las instalaciones y dependencias del ayuntamiento de Mogán, 18-SUM-12.

QUINTO. - Que con fecha 16 de agosto de 2022, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se resuelve prorrogar por UN (1) AÑO el contrato denominado Suministros eléctricos para las instalaciones y dependencias del ayuntamiento de Mogán Ref: 18-SUM-12, formalizado el día 16 de octubre de 2020 con la entidad ENDESA ENERGÍA S.A.U.

SEXTO. - Que visto el escrito de demanda formulada por Dña. MARÍA DEL CARMEN BENÍTEZ LÓPEZ, Procuradora de los Tribunales y de la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A., en la que suplica al juzgado:

SUPlico AL JUZGADO, que teniendo por presenado este escrito de demanda, se sirva admitirlo, teniendo por formalizado en tiempo y forma escrito de demanda, y, en su día, previos los trámites legales oportunos, dicte Sentencia por la que, estimando el recurso:

Principal:

Declare nulo y contrario a Derecho el acuerdo de Ayuntamiento de Mogán de fecha 16 de agosto de 2.022 por el que se aprobó la prórroga del contrato de suministro suscrito entre la demandada y mi representada ENDESA ENERGÍA, S.A.U. en fecha 16 de octubre de 2.020.

Y consecuentemente:

1º Se reconozca y declare que se ha producido una alteración de los precios de la energía eléctrica sobrevenida, extraordinaria, imprevisible, e inimputable a mi representada y a la propia demandada, a partir del segundo semestre del ejercicio 2021 y, desde luego, a fecha 30 de octubre de 2.022, esto es, a la fecha de la terminación de la duración del periodo ordinario del contrato de suministro de energía eléctrica objeto de la presente litis, y fecha de inicio de la prórroga del mismo y que es objeto de impugnación en el presente procedimiento-, comparativamente o en relación con el precio de la energía a la fecha de adjudicación del contrato de suministro eléctrico de la demandada a mi representada ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (15/09/2020) y a la fecha de formalización de aquel contrato (16/10/2020).

2º Se reconozca y declare que la citada alteración de los precios de la energía eléctrica sobrevenida, extraordinaria, imprevisible e inimputable a mi representada y a la propia demandada, provoca la quiebra económica absoluta del equilibrio económico financiero del contrato de suministro de electricidad formalizado con la demandada Ayuntamiento de Mogán en fecha 16/10/2020 y, en concreto, de la prórroga impugnada mediante el presente escrito de demanda, y de lo que se deriva: a. una extraordinaria y excesiva onerosidad respecto de la base económica que informó inicialmente el citado contrato de fecha 16/10/2020 y b. que la conmutatividad del contrato, expresada en la equivalencia o proporción de las prestaciones, queda eliminada absolutamente.



k006754aa9010511ca907e93c9020a22w

3º Que en base a lo expresado en los apartados 1 y 2 anterior, se reconozca y declare que mi representada no tiene el deber jurídico de soportar el extraordinario perjuicio económico derivado de la citada quiebra económica del contrato estimándose, por tanto, que no procede la prórroga del mismo por haberse producido una alteración de las características del contrato durante el periodo de ejecución y/o en todo caso porque la quiebra del equilibrio económico financiero habría exigido, ya sea por aplicación del contrato, ya sea en aplicación.

de la doctrina rebus sic stantibus, invocada en el presente escrito de demanda, una modificación del contrato para lograr el reequilibrio económico del mismo o, en su defecto, la resolución del contrato con fecha efecto a la terminación del periodo de duración ordinaria e inicio de la prórroga del contrato objeto de la presente litis (30/10/2022).

4º.- Que en base a lo expresado en el apartado 3 del presente Suplico, y toda vez que el órgano de contratación no ha valorado las ofertas de modificación de contrato formulado por mi representada ni ha realizado la más mínima propuesta de reequilibrio económico financiero del mismo, se declare y acuerde que procede la resolución del contrato de suministro de energía eléctrica de Ayuntamiento de Mogán de fecha 16/10/2020, por causa no imputable a mi representada, en aplicación de las causas de resolución del contrato prevista en el contrato, pliegos y demás documentación contractual y, en su caso, por la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados debido a la quiebra económica absoluta del contrato y ruptura del equilibrio económico financiero del mismo y, todo ello, con fecha efecto a la terminación del periodo de duración ordinaria de dicho contrato -e inicio de la indebida prórroga del mismo objeto de impugnación- esto es, con fecha efecto 30/10/2022.

5º.- Que se declare, acuerde y condene a la demandada a abonar a mi representada todos los daños y perjuicios causados como consecuencia de la indebida prórroga del contrato, y tomando como base de cálculo a tal efecto el indicado a continuación -o, en su caso, el que se determine por este Juzgado y/o a instancias de propuesta del Perito Judicial-: la diferencia entre i) el importe pagado por la demandada Ayuntamiento de Mogán a mi representada desde la fecha 1/11/2022 en que se inició la indebida prórroga del contrato de suministro y hasta la fecha de la efectiva resolución del contrato, y ii) el importe que correspondería haber pagado conforme al precio de la energía vigente en el mercado mayorista durante el mismo periodo de tiempo más los intereses legales que corresponda; importe de daños y perjuicios que deberá determinarse en periodo probatorio y en ejecución de sentencia, en base a los consumos de energía efectivamente incurrido por Ayuntamiento de Mogán durante dicho periodo de tiempo, y conforme a la pericial que se interesará mediante OTROSI DIGO en el presente Suplico.

Subsidiaria:

Subsidiariamente a la petición anterior, y para el caso de que no se declare resuelto el contrato y se mantenga vigente la ejecución de la prórroga impugnada, que se reconozca y acuerde la modificación del contrato (precio) en aplicación del marco contractual suscrito entre las partes, de la legislación en materia de contratación pública, y/o en base a la doctrina rebus sic stantibus, en aquella cuantía que sea precisa para lograr el equilibrio económico financiero quebrado como consecuencia de tal prórroga, lo cual será determinado en periodo probatorio y en ejecución de sentencia y tomando como base de cálculo a tal efecto el indicado a continuación -o, en su caso, el que se determine por este Juzgado y/o a instancias de propuesta del Perito Judicial-: la diferencia entre el precio consignado en el contrato de fecha 16/10/2020 suscrito entre la demandada y mi representada, y el coste de la energía vigente en el mercado mayorista durante el periodo de vigencia de la prórroga del contrato y en base a los consumos de energía efectivamente incurrido por Ayuntamiento de Mogán durante dicho periodo de tiempo.

Y todo ello con expresa condena en costas a la Administración demandada y con cuanto más proceda en Derecho.

Es Justicia que pido en Las Palmas, a 23 de enero de 2.023

SÉPTIMO. - Que visto el Acuerdo de suspensión Procedimiento Ordinario n.º 351/2022 que literalmente expresa:

DOÑA MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ VALENCIA, Procuradora de los Tribunales y del ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, y **DOÑA MARÍA DEL CARMEN BENÍTEZ LÓPEZ**, Procuradora de los Tribunales y de la mercantil **ENDESA ENERGÍA, S.A.**, según tenemos acreditado en los autos del **Procedimiento Ordinario n.º 351/2022**, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que al amparo de lo previsto en el apartado 4º del art. 19 de la L.E.C., por estar las partes en negociaciones a fin de llegar a un acuerdo extraprocésal sobre el objeto del presente procedimiento, solicitan de común acuerdo **la suspensión del presente procedimiento por término máximo de sesenta días**, o hasta que cualquiera de las partes inste su reanudación, haciendo constar, al amparo de lo previsto en el reseñado precepto, **que la suspensión interesada no perjudica al interés general ni a tercero.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 10:36



k006754aa9010511ca907e93c9020a22w

Por lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO: tenga por realizadas las anteriores manifestaciones y acuerde, de conformidad con lo solicitado por ambas partes, la suspensión del presente procedimiento por término máximo de sesenta días, o hasta que cualquiera de las partes inste su reanudación.

OCTAVO.- Que con fecha 29 de junio de 2023, D. David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, emite informe sobre el procedimiento a seguir, con Código Seguro de Verificación (en adelante, CSV) n.º: [2006754aa9071d0fe2607e70ea060b39t](#).

NOVENO.- Que con fecha 29 de junio de 2023, D. David Martín Larsen, Responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato Suministros eléctricos para las instalaciones y dependencias del ayuntamiento de Mogán, emite informe con CSV n.º: [X006754aa90b1d0563b07e7277060c15H](#).

DÉCIMO.- Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2023, acuerda, entre otros aspectos, lo siguiente:

«PRIMERO.- Iniciar el procedimiento para acordar la resolución del contrato Suministros eléctricos para las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Mogán (Ref: 18-

SUM-12), adjudicado a la entidad ENDESA ENERGÍA S.A.U, siendo la causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, no siendo posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205, causa prevista en el artículo 211.1 g) de la LCSP.

SEGUNDO.- No procede la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

TERCERO.- Otorgar Trámite de Audiencia a la entidad ENDESA ENERGÍA S.A.U, por plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

CUARTO.- Requerir al contratista al objeto de que, para evitar un grave trastorno al servicio público, proceda a seguir ejecutando el suministro de energía, en la forma y con el alcance inicialmente pactado, hasta que se formalice el nuevo contrato.

QUINTO.- Que se inicien los trámites necesarios para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución.»

UNDÉCIMO.- Que con fecha 10 de julio de 2023, se acredita lectura, por parte de la entidad ENDESA ENERGÍA S.A.U., de la notificación de la resolución emitida por el Pleno Municipal con fecha 7 de julio de 2023, Registro de Salida (en adelante, R.S.) n.º: 7880/2023.

DUODÉCIMO.- Con fecha 10 de agosto de 2023, D. Gerardo Concepción Pérez, actuando como representante de la entidad ENDESA ENERGÍA S.A.U., aporta con R.E.: REGAGE23e00054449535 y CSV: [i006754aa9090b1089707e7297080816I](#), escrito de alegaciones a la resolución de inicio del procedimiento de resolución del contrato de suministro de energía eléctrica a las instalaciones y dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Mogán, exponiendo, en síntesis, lo siguiente:

«[]

PRIMERA.-Que ENDESA ENERGÍA manifiesta su conformidad con la Resolución notificada por medio de la que el Ayuntamiento de Mogán acuerda la resolución del Contrato de Suministro de energía eléctrica a las instalaciones y dependencias de su titularidad de fecha de 16 de octubre de 2020 así como a la continuidad del suministro de energía eléctrica que hasta la fecha viene realizando esta entidad al haber acordado su prórroga con fecha de 16 de agosto de 2022 hasta la formalización de un nuevo contrato de suministro siempre y cuando el Ayuntamiento de Mogán, compense a ENDESA ENERGÍA el desequilibrio económico derivado tanto de la citada prórroga como del requerimiento para continuar con dicho suministro hasta la formalización de un nuevo Contrato y quedará concretado al finalizar el referido suministro. Y ello además con base a que es el propio Ayuntamiento el que en los apartados Primero y Segundo de las Conclusiones incluidas en la Resolución por la que comunica el Acuerdo del Pleno en sesión de fecha de 7 de julio de 2023 reconoce de forma expresa que PRIMERO.-

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 10:36



k006754aa9010511ca907e93c9020a22W

Se ha producido una alteración de los precios de la energía eléctrica de manera sobrevenida, extraordinaria, imprevisible, e inimputable a ENDESA ENERGÍA S.A.U., comparativamente o en relación con el precio de la energía a la fecha de adjudicación del contrato de suministro eléctrico ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (15/09/2020) y a la fecha de formalización de aquel contrato (16/10/2020); SEGUNDO.- La citada alteración de los precios de la energía eléctrica sobrevenida, extraordinaria, imprevisible e inimputable a ENDESA ENERGÍA S.A.U, provoca la quiebra del equilibrio económico financiero del contrato de suministro de electricidad formalizado con ENDESA ENERGÍA S.A.U en fecha 16/10/2020, y de lo que se deriva a una extraordinaria y excesiva onerosidad respecto de la base económica que informó inicialmente el citado contrato de fecha 16/10/2020.

SEGUNDA.-Lo expuesto en la Alegación Primera anterior por parte de ENDESA ENERGÍA se realiza sin perjuicio de que por parte de esta entidad se hace reserva expresa del ejercicio de cuantas acciones le asistan para reclamar los daños y perjuicios que se deriven de la prórroga del Contrato de fecha de 16 de octubre de 2020 y del requerimiento a esta entidad para continuar el suministro hasta la formalización de un nuevo Contrato.

Por todo lo expuesto, SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN que tenga por presentado el presente escrito, con la documentación adjunta que lo acompaña, se sirva admitirlo, por hechas las manifestaciones en el contenidas y previos los trámites oportunos acuerde la compensación a ENDESA ENERGÍA de desequilibrio económico que conlleva tanto la prórroga como la continuación del suministro hasta la formalización de un nuevo Contrato en los términos ya expuestos.»

DECIMOTERCERO.- Que con fecha 3 de octubre de 2023, D. David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, emite Informe-Propuesta, con CSV n.º: [w006754aa90b0200ac307e70510a0e0ax](#).

DECIMOCUARTO.- Que con fecha 18 de octubre de 2023, D. Gonzalo Martínez Lazaro, Interventor del Ayuntamiento de Mogán, emite informe de fiscalización previa limitada de la resolución del contrato de suministros, con CSV n.º: [f006754aa919111223707e73510a0c36c](#).

DECIMOQUINTO.- Que el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2023, acuerda, entre otros aspectos, lo siguiente:

«PRIMERO.- RESOLVER el contrato denominado SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN,

Ref: 18-SUM-12, adjudicado a la entidad ENDESA ENERGÍA, S.A.U, siendo la causa de resolución invocada la prevista en el art. 211.1g) de la LCSP, "la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP".

SEGUNDO.- Requerir al contratista al objeto de que, para evitar un grave trastorno al servicio público, proceda a seguir ejecutando el suministro de energía, en la forma y con el alcance inicialmente pactado, hasta que se formalice el nuevo contrato.

TERCERO.- No procede la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

CUARTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a D.

Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Dña. María Cecilia Santana Díaz, (Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, y a la Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.»

DECIMOSEXTO.- Que con fecha 30 de noviembre de 2024, D. David Martín Larsen, Responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato Suministros eléctricos para las instalaciones y dependencias del ayuntamiento de Mogán, emite informe con CSV n.º: [m006754aa9381e030d107e82610b14319](#).

DECIMOSÉPTIMO.- Que con fecha 30 de noviembre de 2024, Dña. María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, emite propuesta de resolución con CSV n.º: [D006754aa9220d0d65c07e812b0c0d19n](#).

DECIMOCTAVO.- Que con fecha 16 de diciembre de 2024, se acredita lectura, por parte de la entidad ENDESA ENERGÍA S.A., de la propuesta de resolución referenciada en el antecedente decimoséptimo del presente informe, notificada mediante R.S. n.º: 2024/15646 de fecha 13 de diciembre de 2024.

DECIMONOVENO.- Con fecha 20 de diciembre de 2024, D. Juan José Muñoz Rueda, actuando como representante de la entidad ENDESA ENERGÍA S.A.U., aporta con R.E.:



k006754aa9010511ca907e93c9020a22W

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 10:36

REGAGE24e00095116926 y CSV: [u006754aa938171154a07e80f50c0802A](#), escrito de alegaciones a la resolución de inicio del procedimiento de resolución del contrato de suministro de energía eléctrica a las instalaciones y dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Mogán, exponiendo, en síntesis, lo siguiente:

«[]

PRIMERO.- Que con fecha de 16 de diciembre de 2024 ha sido notificada por parte de Excmo. Ayuntamiento de Mogán, Resolución de fecha de 13 de diciembre de 2024, por medio de la que se acuerda el inicio de Expediente Contradictorio con objeto de resolver las desavenencias manifestadas por parte de ENDESA ENERGIA en relación con la ejecución de la prórroga y continuidad del Contrato para el suministro de energía eléctrica a las instalaciones y dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Mogán, suscrito con fecha de 16 de octubre de 2020 en el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2022 y el 3 de mayo de 2024.

SEGUNDO.- Que en la Resolución notificada con fecha de 13 de diciembre de 2024, el Excmo. Ayuntamiento de Mogán resuelve compensar a ENDESA ENERGIA por el desequilibrio económico sufrido durante el periodo de prórroga y continuidad de éste hasta el 3 de mayo de 2024 debido al incremento en el precio de la energía por causas imprevisibles derivadas de la guerra entre Rusia y Ucrania, por un importe de 1.044.275,96 euros.

TERCERO.- Que por medio del presente escrito, desde ENDESA ENERGIA

manifestamos la conformidad con la Resolución de fecha de 17/12/2024 resolviendo compensar a ENDESA ENERGIA con el importe de 1.044.274,96 euros, el desequilibrio económico sufrido como consecuencia de la prórroga del Contrato de Suministro de energía eléctrica suscrito con fecha de 16 de octubre de 2020 por el periodo de prórroga comprendido entre el 16 de octubre de 2022 y el 3 de mayo de 2024»

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El presente expediente deriva del contrato denominado «SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN», Ref: 18-SUM-12, adjudicado a la entidad ENDESA ENERGÍA, S.A.U., este contrato se resolvió en fecha 31 de octubre de 2023, siendo la causa de resolución invocada la prevista en el art. 211.1g) de la LCSP, «la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP».

Dicha imposibilidad se manifestó fruto de un aumento extraordinario e imprevisible del precio de la energía, circunstancia sobrevenida que produjo una ruptura sustancial de la economía del contrato, resultando esta mucho más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente podía preverse y siendo inaplicable una modificación contractual conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Respecto a esta circunstancia hay numerosas sentencias referentes a la existencia del riesgo imprevisible como excedente del riesgo y ventura propio del contratista (por todas, STS 1868/2016, 20 de julio de 2016, STSJ de Galicia 328/2019, 11 de junio de 2019 y STS 1290/1990, 19 de enero de 1998), las cuales incluyen como supuestos para la consideración del hecho como riesgo imprevisible:

- La alteración económica extraordinaria, profunda e imprevista.
- La alteración extraordinaria padecida entre la fecha de celebración del contrato y la fecha de su ejecución.
- El desequilibrio importante y significativo no asumible en el riesgo y ventura.
- La ineficacia de la técnica correspondiente a la revisión de precios.

En el caso que nos ocupa, de acuerdo con los informes obrantes en el presente expediente, así como en el expediente 8000/2023, parece claro que la extraordinaria subida de precio de la energía eléctrica sufrida durante la ejecución del contrato encajaría en el riesgo imprevisible.

Así, el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en la sentencia de 28 de febrero de 2020, resolución núm. 142/2020, haciéndose eco de otra sentencia de 11 de junio de 2019, recurso 4483/2017, expresa que «a

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 10:36

la cláusula *rebus sic stantibus* o riesgo imprevisible, para restablecer el equilibrio financiero del contratista cuando concurren circunstancias y alteraciones económicas extraordinarias, anormales, imprevistas y profundas que afecten grandemente a éste [] una desproporción exorbitante, fuera de todo cálculo, entre las prestaciones de las partes, que derrumbe el contrato por aniquilación del equilibrio de las prestaciones, y acontezca con la sobrevivencia de circunstancias radicalmente imprevisibles (STS 23 junio 1997, 23 abril 1991, 24 junio 1993). Y toda esta doctrina debe interpretarse desde la perspectiva del interés público para poder continuar prestándose el servicio en circunstancias anormales sobrevenidas, para lo que es preciso acreditar que el desequilibrio de suficientemente importante y significativo, de manera que no pueda ser subsumido en la estipulación general del riesgo y ventura insita en la contratación».

Del contrato que nos ocupa, se desprende la necesidad por parte de la administración de restablecer el equilibrio económico del contrato, al mantener la vigencia del mismo el tiempo suficiente como para que la diferencia entre el precio de mercado y aquel por el que se adjudicó el contrato no pueda ser subsumida en la estipulación general del riesgo y ventura.

Si bien el riesgo imprevisible no se contempla en la LCSP en los términos aquí analizados, como supuesto válido para el reconocimiento, y posterior compensación, de un desequilibrio económico, la fuerza mayor se contempla en el artículo 239 de la LCSP para el contrato de obras, a los efectos de indemnizar los daños y perjuicios que ello le cause en la ejecución del contrato (si bien se refiere a una indemnización de daños y perjuicios, debe entenderse en el sentido ya analizado en el punto anterior para la compensación).

Dicho artículo recoge una serie de hechos que tienen la consideración de fuerza mayor, sin carácter exhaustivo, ejemplificando los caracteres que deben darse para considerar un supuesto como de fuerza mayor.

También se contempla en los artículos 270.2 y 290.4, para el contrato de concesión de obras y de concesión de servicios, respectivamente, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato ante causas de fuerza mayor que de forma directa provoquen la ruptura sustancial de la economía del contrato.

Por ello, después de este breve análisis normativo, respecto al reconocimiento y compensación del desequilibrio económico expuesto, entendemos que es de aplicación el artículo 4.1 del Código Civil, donde se dispone que «procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón».

El riesgo imprevisible, como aquí se analiza, no se contempla en la LCSP para ningún contrato, sin que esta ausencia suponga que haya que considerar que el riesgo imprevisible debe ser asumido siempre y en cualquier circunstancia por el contratista bajo el paraguas del principio de riesgo y ventura.

Así, tanto el riesgo imprevisible como la fuerza mayor, como supuestos cuya concurrencia habilitan a equilibrar económicamente el contrato, deben predicarse, por analogía, igualmente en la totalidad de contratos administrativos.

Por consiguiente, entendemos adecuado a las circunstancias acaecidas durante la vigencia del contrato, así como por su ejecución continuada, por interés general, hasta la formalización del nuevo contrato, el compensar a la entidad ENDESA ENERGÍA, S.A.U. por el desequilibrio económico sufrido de acuerdo a los informes obrantes en el presente expediente.

SEGUNDO.- Respecto al procedimiento seguido, el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, expresa lo siguiente:

«Artículo 97. Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos.

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las

Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.



k006754aa9010511ca907e93c9020a22W

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.»

Este expediente contradictorio, aplicado por analogía al caso que nos ocupa, se ha llevado a cabo respetando lo dispuesto en el propio artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, otorgando audiencia al contratista, que manifiesta, expresamente, su conformidad con la propuesta emitida en fecha 30 de noviembre de 2024, pudiendo elevarse a definitivo el contenido de la misma, una vez haya informado favorablemente la Intervención municipal.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local de este Ilte. Ayuntamiento, en virtud de las delegaciones de competencias acordadas por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2023.

En base a lo anteriormente referenciado se realiza la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Compensar a la entidad ENDESA ENERGÍA, S.A.U., por el desequilibrio económico sufrido durante el periodo de prórroga y continuidad del servicio hasta el 3 de mayo de 2024 debido al incremento en el precio de la energía por causas imprevisibles derivadas de la guerra entre Rusia y Ucrania, por un importe de 1.044.275,96 euros.

SEGUNDO.- Con la aceptación de la presente compensación, ENDESA ENERGÍA, S.A.U. manifiesta expresamente la conformidad con los términos expuestos en el presente expediente y, con ello, exime al Ayuntamiento de Mogán de cualquier responsabilidad que ulteriormente pudiese considerar derivada de la ejecución del contrato para la prestación de «Suministros eléctricos para instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Mogán». Ello implica que la entidad se compromete a no reclamar cantidad económica alguna relacionada con consumos no facturados en el periodo de prestación del suministro, así como a no presentar demandas judiciales relacionadas con el mentado contrato.

TERCERO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a Dña. María Cecilia

Santana Díaz, (Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, a Endesa Energía, S.A.U., y a la Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los **artículos 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo y 208.3 del ROM.**

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

Segundo.- Visto el Informe de Fiscalización Favorable emitido por el Interventor del Ilustre Ayuntamiento de Mogán de fecha 27 de diciembre de 2024 con CSV [e006754aa9091b0007207e834f0c0d01E](#).

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio de 2023, se tiene a bien elevar la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 10:36



k006754aa9091b0007207e834f0c0d01E

PRIMERO.- Compensar a la entidad ENDESA ENERGÍA, S.A.U., por el desequilibrio económico sufrido durante el periodo de prórroga y continuidad del servicio hasta el 3 de mayo de 2024 debido al incremento en el precio de la energía por causas imprevisibles derivadas de la guerra entre Rusia y Ucrania, por un importe de 1.044.275,96 euros.

SEGUNDO.- Con la aceptación de la presente compensación, ENDESA ENERGÍA, S.A.U. manifiesta expresamente la conformidad con los términos expuestos en el presente expediente y, con ello, exime al Ayuntamiento de Mogán de cualquier responsabilidad que ulteriormente pudiese considerar derivada de la ejecución del contrato para la prestación de «Suministros eléctricos para instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Mogán». Ello implica que la entidad se compromete a no reclamar cantidad económica alguna relacionada con consumos no facturados en el periodo de prestación del suministro, así como a no presentar demandas judiciales relacionadas con el mentado contrato.

TERCERO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a Dña. María Cecilia

Santana Díaz, (Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, a Endesa Energía, S.A.U., y a la Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 7 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las doce horas cuarenta minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **30 de diciembre de 2024, sesión extraordinaria y urgente**, ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **9 de enero de 2025**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,
Fdo.: David Chao Castro



k006754aa9010511ca907e93c9020a22w

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 10:36